



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1950-SPA-1138 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Andador Plutarco Elías Calles, Manzana 38, Edificio 1, colonia U. H Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el domicilio ubicado en Andador Plutarco Elías Calles, Manzana 38, Edificio 1, colonia Unidad Habitacional Ejército Constitucionalista, Delegación Iztapalapa, debido a que se encuentra amarrado y encerrado en una jaula al interior de un estacionamiento, en condiciones de suciedad y sin alimento.



Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató la presencia de un ejemplar canino de raza husky en el domicilio referido en el escrito de denuncia, sin poder realizar en ese momento su valoración, toda vez que el cajón de estacionamiento donde se encontraba cerrado. No obstante lo anterior, notificó citatorio a un familiar del propietario de dicho ejemplar, a fin de que se presentara a comparecer ante esta Entidad; sin embargo, ninguna persona atendió dicho requerimiento.

En fecha siete de agosto de dos mil diecisiete personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual no se constató la presencia del ejemplar canino en el espacio descrito en la denuncia, correspondiente al cajón de estacionamiento localizado frente al Edificio 1 de la U. H Ejército Constitucionalista.

En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete personal adscrito a esta unidad administrativa llevo a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que se constató la existencia de dos ejemplares caninos criollos en el sitio de los hechos, sin poder establecer comunicación con el responsable de los caninos. Por lo anterior, se dejó el citatorio de comparecencia con una persona quien manifestó ser trabajadora del lugar, y quien se comprometió a entregar citatorio a los propietarios de los animales de compañía.

En seguimiento al presente caso, el día primero de noviembre de dos mil diecisiete personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se observaron dos animales de compañía en el estacionamiento señalado en el escrito de denuncia, uno criollo y el segundo de la raza husky, que se presume es el mismo que se había encontrado en las primeras diligencias, por lo que el personal actuante tocó en repetidas ocasiones para poder platicar con la persona responsable de los caninos; sin embargo, ninguna persona nos atendió y se procedió a notificar oficio mediante el cual se le hizo del conocimiento al propietario de los ejemplares la normatividad aplicable en bienestar animal de esta ciudad y se le solicitó proporcionara fecha y hora para recibirnos y poder realizar la valoración y respectivas recomendaciones para garantizar el bienestar del ejemplar canino que se aloja en el estacionamiento antes referido. Cabe destacar que hasta el momento dicho requerimiento no ha sido atendido.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien manifestó que ya no ha visto al ejemplar canino motivo de denuncia, ni a los dos ejemplares criollos; desconociendo si estos se encuentran todavía en el interior del inbueble.





Por lo anterior, derivado de una nueva visita de reconocimiento de hechos realizada por personal de esta Entidad el día dos de febrero de dos mil dieciocho, durante la cual no se constató la presencia de algún ejemplar canino en el sitio referido en el escrito de denuncia, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de solicitarle mayor información de los hechos denunciados; por lo anterior, manifestó que hace aproximadamente dos meses y medio, los tres ejemplares caninos que se encontraban alojados en el cajón de estacionamiento en Andador Plutarco Elías Calles, Edificio 1 en la colonia Ejército Constitucionalista, fueron retirados sin conocer su actual paradero, por lo que dio su consentimiento para concluir la presente investigación, hechos que fueron ratificados mediante correo electrónico.

Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, misma que refiere que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por: (...) causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un animal canino localizado en Andador Plutarco Elías Calles, Manzana 38, Edificio 1, colonia U. H. Ejercito Constitucionalista, Delegación Iztapalapa; derivado de varias visitas realizadas por personal adscrita a esta Entidad, no se constató el maltrato hacia los ejemplares caninos, aunado a que durante la última diligencia no se observaron dichos caninos en el lugar.
- Por lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de solicitarle mayor información de los hechos denunciados, por lo que manifestó que anteriormente los tres ejemplares caninos que se encontraban alojados en el cajón de estacionamiento en Andador Plutarco Elías Calles, Edificio 1 en la colonia Ejército Constitucionalista, fueron retirados, por lo que dio su consentimiento para concluir la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/PLRT